

RAD: 2016-00550-00 L.P. HAROLD RIVERA QUIJANO - ACUERDO RESOLUTORIO

Asesorarte Abogados <asesorarteabogados@gmail.com>

Mié 24/01/2024 15:09

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (828 KB)
ACUERDO RESOLUTORIO.pdf; Poder caso Harold Rivera-1.pdf;

Cordial saludo,

Me permito aportar dentro del presente asunto ACUERDO RESOLUTORIO suscrito con apoderado de acreedores.

Así mismo adjunto poder de una de las apoderadas firmantes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.

✔✔ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Astrid Lorena López Bejarano
ABOGADA TITULADA U. S. C.



Doctora
ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
Email: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR HAROLD
RIVERA QUIJANO

RADICACIÓN: 2016 - 550

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LEONARDO RIVERA QUIJANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. ASTRID LORENA LÓPEZ BEJARANO, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.073.944 de Cali, abogada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional No. 338.589 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: loreana.lopez.bejarano@outlook.com para que para que me represente en lo relacionado con el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, que cursa en este despacho.

Mi apoderada queda además facultada para firmar y representarme en mi nombre, conciliar sin limitación alguna, para transigir, deliberar desistir, sustituir, pedir pruebas, notificarse, contestar, allanarse, interponer recursos, excepcionar, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, suscribir el Acuerdo Resolutorio dentro de la Liquidación Patrimonial y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, hasta la terminación del Proceso, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a Su Señoría, reconocer personería.

Atentamente,

LEONARDO RIVERA QUIJANO
C. C. # 14990050 cels

Acepto el Poder:

Notaria
21

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-01-18 11:51:57

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

RIVERA QUIJANO LEONARDO

quien se identificó con C.C. 14990050
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la
firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.



Cod. lumkz



12743-f1a0926b

X
El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



21 DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Doctora

ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Email: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR HAROLD RIVERA
QUIJANO

RAD: **2016 - 550**

ASUNTO: PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y TERMINACIÓN DE PROCESO. ARTICULO 569 DE LA LEY 1564 DE 2012. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 29.119.761 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **HAROLD RIVERA QUIJANO**, en calidad de Deudor, y los suscritos acreedores: el Doctor **JUAN SEBASTIÁN SIMAR CATILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Calima, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MANUEL ESTEBAN RIVERA CHAVARRO y JUAN SEBASTIÁN RIVERA CHAVARRO**, mayores de edad, identificados con la cédulas Nos. 1.143.838.175 y 1.113.633.317 de Cali (V), respectivamente, en calidad de Acreedores de Alimentos de Quinta Clase del Deudor, y la Doctora **ASTRID LORENA LÓPEZ BEJARANO**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.073.944 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **LEONARDO RIVERA QUIJANO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.050 de Cali, en calidad de Acreedor Quirografario del Deudor, informamos al Despacho que presentamos para su aprobación el **ACUERDO RESOLUTORIO**, dentro de la **liquidación patrimonial** de la referencia, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 569 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta la coadyuvancia de acreedores que representan el cincuenta punto sesenta y siete por ciento (50,67%) por ciento del monto total de las obligaciones incluidas dentro del proceso, esto con el fin de dar por terminado el mismo, el cual consta en las siguientes cláusulas:

I.- ANTECEDENTES:

1.- El 16 de mayo de 2016 el señor HAROLD RIVERA QUIJANO radicó trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

2.- El 26 de mayo de 2016 fue aceptado el trámite por la Conciliadora y se fijó fecha de primera audiencia el 09 de junio de 2016.

3.- Dado que el proceso de Negociación de Deudas fracasó por no haberse llegado a un acuerdo de pago, la Conciliadora envió este trámite a los Juzgados Civiles Municipales correspondiéndole por reparto conocer de este procedimiento al Juzgado Catorce Civil Municipal con Radicación No. 2016 - 550.

Email: asesorarteabogados@gmail.com
Santiago de Cali - Colombia



4.- El 30 de enero de 2017 el Juez Decretó la apertura de la liquidación patrimonial mediante Auto Interlocutorio No. 0056.

5.- Se designó dentro del proceso como liquidador al abogado HEVERT HERNÁNDEZ CERTUCHE, quien cumplió los requisitos de ley tales como edictos, notificaciones, inventario de avalúos, y finalmente el proyecto de Adjudicación, etc.

6.- El 25 de octubre de 2023, se programó para llevar a cabo la audiencia de Adjudicación la cual se aplazó con el fin de rehacer el proyecto de adjudicación.

6.- Hoy 25 de enero de 2024 presentamos el presente Acuerdo Resolutorio dentro de la Liquidación Patrimonial del deudor HAROLD RIVERA QUIJANO.

Los suscritos acreedores MANUEL ESTEBAN RIVERA CHAVARRO y JUAN SEBASTIÁN RIVERA CHAVARRO, representado por el doctor JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO, y que representa el 37,83% del total de las acreencias del deudor, y LEONARDO RIVERA QUIJANO, representado por la ASTRID LORENA LÓPEZ BEJARANO, y que representa el 12,84%, del total de las acreencias del deudor; manifestamos que hemos llegado a un ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con el deudor, de acuerdo a lo reglamentado, con el lleno y cumplimiento de todas las disposiciones de que trata la Ley 1564 de 2012 en el Artículo 569, por cuanto se celebró con los suscritos acreedores, que representamos el **50,67%** del total de las obligaciones, teniendo en cuenta la prelación de los créditos, y sujeto a lo estipulado por los Artículos 553 y 554 de Código General del Proceso, presentamos el **ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, de la siguiente manera.

II.- RELACIÓN DE ACREENCIAS

Se presenta la relación de las acreencias definitiva, así:

ORDEN DE PRELACIÓN	NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS	NOMBRE	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE
1	FISCALES	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - PREDIAL	\$24.465.549	3,31%
1	FISCALES	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - VALORIZACIÓN	\$6.702.750	0,91%
3	HIPOTECARIO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$198.060.193	26,76%
3	QUIROGRAFARIO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	\$7.598.303	1,03%
5	ALIMENTOS	MANUEL ESTEBAN Y JUAN SEBASTIÁN RIVERA CHAVARRO	\$280.000.000	37,83%
5	QUIROGRAFARIO	BANCO DE OCCIDENTE	\$16.690.852	2,26%
5	QUIROGRAFARIO	BANCO CITIBANK	\$22.054.814	2,98%
5	QUIROGRAFARIO	BANCO FALABELLA	\$3.173.607	0,43%



5	QUIROGRAFARIO	BANCO AV VILLAS	\$38.300.000	5,17%
5	QUIROGRAFARIO	BANCO DAVIVIENDA	\$43.104.306	5,82%
5	QUIROGRAFARIO	ALMACENES ÉXITO	\$5.000.0000	0,68%
5	QUIROGRAFARIO	LEONARDO RIVERA	\$95.000.000	12,84%
-----	TOTAL, OBLIGACIONES	-----	\$ 740.150.374	100%

III.- RELACIÓN DE BIENES Y AVALÚOS

INMUEBLE	FOLIO	AVALÚO
Casa Ubicada en la Carrera 84 No. 13 B 50, Lote 4, manzana F de la Urbanización del Ingenio.	Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 194777	\$575.550.000

IV.- RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

PARTIDA UNICA: EL 100% DE LA CASA DE HABITACIÓN, ubicada en la Carrera 84 No. 13 B 50, Lote 4, manzana F de la Urbanización del Ingenio, del Municipio de Cali, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 194777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN: El cual se encuentra embargado e hipotecado a favor del BANCO COLPATRIA S. A., el suscrito deudor se obligó a constituir hipoteca a favor BANCO COLPATRIA S. A., mediante Escritura Pública No. 3633 del 13 de septiembre de 2011, de la Notaria Tercera del Circuito de Cali, del cual cursa proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgado de Origen Once Civil del Circuito de Cali, Radicación No. 2013 – 029.

AVALUÓ DE ESTE INMUEBLE: Esta Casa de Habitación descrita en el literal A, está avaluada catastralmente en \$383.7000.000, de conformidad con el Artículo 444 numeral 4, de la Ley 1564 de 2012, se fija a este inmueble un avalúo total de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$575.550.000).**

Valor de esta partida.....\$ 575.550.000

V.- NUEVA PROPUESTA DE PAGO

Como el interés del señor Harold Rivera Quijano es lograr organizar todas sus deudas y finiquitar a buen término con todos los acreedores, para iniciar de cero financieramente, él ha tenido un acercamiento con el **50,67%** de los acreedores logrando llegar al siguiente acuerdo.

VI.- PRESENTACIÓN ACUERDO RESOLUTORIO DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Manifestamos que el **50,67%** de los acreedores hemos llegado a un Acuerdo Resolutorio con el deudor, de acuerdo a lo reglamentado, con el lleno y cumplimiento de todas las disposiciones de que trata la Ley 1564 de 2012 en los artículos 531 a 576, por cuanto se celebró con los suscritos acreedores, teniendo en cuenta la prelación de los créditos.



Lo primero, hemos acordado conceder un (1) año de periodo de gracia, al deudor **para la venta del bien inmueble** ubicada en la Carrera 84 No. 13 B 50, Lote 4, manzana F de la Urbanización del Ingenio, del Municipio de Cali, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 194777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y **con la venta de este se les pagara a todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos**, el cual inicia con la aprobación del Acuerdo Resolutorio

NOTA: Una vez cumplido este término de un año y de no lograrse la venta, se les pagará de la siguiente manera:

A.- PAGO ACREEDORES DE PRIMERA CLASE

- Al Acreedor **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA – PREDIAL**, reconocido por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.465.549)**, que corresponde al 3,31% del total de las obligaciones propongo cancelar **en una sola cuota** dicha deuda, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Y el cual se pagará al mes siguiente del vencimiento del periodo de gracia, es decir, marzo 2025.
- Al Acreedor **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA - VALORIZACIÓN**, reconocido por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.702.750)**, que corresponde al 0,91% del total de las obligaciones propongo cancelar **en una sola cuota** dicha deuda y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Y el cual se pagará al mes siguiente del vencimiento del periodo de gracia, es decir, marzo 2025.

B.- PAGO ACREEDORES DE TERCERA CLASE

A estos acreedores se les ofrece cancelar la suma de ocho millones de pesos quinientos sesenta y nueve mil ciento cuatro pesos m/cte, (\$8.569.104,00), dinero que se distribuirá de acuerdo con el porcentaje del valor de la obligación así:

ENTIDAD	VALOR DEUDA	PORCENTAJE DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA	VALOR A PAGAR
BANCO COLPATRIA - HIPOTECARIO	\$ 198.060.193,00	96,3053%	\$8.252.506,00
BANCO COLPATRIA - QUIROGRAFARIO	\$ 7.598.303,00	3,6946%	\$ 316.598,00
TOTAL ACREENCIAS	\$205.658.496,00	100,00%	\$8.569.104,00

- Al Acreedor Hipotecario **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, reconocido por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$198.060.193)**, se cancelará el valor total de la obligación, que corresponde al 26,76% del total de las obligaciones propongo cancelar en cuotas mensuales de **ocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos seis pesos m/cte (\$8.252.506,00)** y el termino de



duración es de veinticuatro (24) meses, es decir, dos (2) años, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en abril de 2025 y terminaría en abril de 2027.

- Al Acreedor Quirografario **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, reconocido por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$7.598.303)**, que corresponde al 0,91% del total de las obligaciones propongo cancelar el valor total de la obligación, en cuotas mensuales de **trescientos dieciséis mil quinientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$316.598,00)** y el termino de duración es dos (2) años y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en abril de 2025 y terminarían en abril de 2027.

C.- PAGO ACREEDORES DE QUINTA CLASE

A estos acreedores se les ofrece cancelar la suma veintidós millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos con cincuenta centavos (\$22.878.344,50), dinero que se distribuirá de acuerdo con el porcentaje del valor de la obligación así:

ENTIDAD	VALOR DEUDA	PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS	VALOR A PAGAR
MANUEL Y SEBASTIÁN RIVERA	\$ 280.000.000,00	55,63%	\$ 12.727.223,04
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 16.690.852,00	3,32%	\$ 759.561,03
CITIBANK	\$ 22.054.814,00	4,38	\$ 1.002.071,48
FALABELLA	\$ 3.173.607,00	0,63	\$ 144.133,57
BANCO A V VILLAS	\$ 38.300.000,00	7,61	\$ 1.742.042,01
BANCO DAVIVIENDA	\$ 43.104.306,00	8,56	\$ 1.958.386,28
ALMACENES ÉXITO	\$ 5.000.000,00	0,99	\$ 226.495,61
LEONARDO RIVERA	\$ 95.000.000,00	18,87	\$ 4.318.143,60
TOTAL ACREENCIAS	\$ 503.323.579,00	100,00	\$ 22.878.056,62

1.- Al Acreedor **MANUEL ESTEBAN RIVERA CHAVARRO y JUAN SEBASTIÁN RIVERA CHAVARRO**, reconocido por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**, que corresponde al 37,83% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **doce millones setecientos veintisiete mil doscientos veintitrés pesos con cuatro centavos m/cte (\$12.727.223,04)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

2.- Al Acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, reconocido por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS M/CTE (\$16.690.852)**, que corresponde al 2,26% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos**



sesenta y un pesos con tres centavos M/cte (\$759.561,03) y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

3.- Al Acreedor **BANCO CITIBANK S. A.**, reconocido por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$22.054.814)**, que corresponde al 2,98% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **un millón dos mil setenta y un pesos con cuarenta y ocho m/cte (\$ 1.002.071,48)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

4.-Al Acreedor **BANCO FALABELLA S. A.**, reconocido por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.173.607)**, que corresponde al 0,43% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos con cincuenta y siete centavos m/cte (\$144.133,57)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

5.-Al Acreedor **BANCO AV VILLAS S. A.**, reconocido por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$38.300.000)**, que corresponde al 5,17% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **un millón setecientos cuarenta y dos mil cuarenta y dos de pesos con un centavo m/cte (\$1.742.042,01)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

6.-Al Acreedor **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, reconocido por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$43.104.000)**, que corresponde al 5,82% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **un millón novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte (\$1.958.386,28)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminan en marzo de 2029.

7.-Al Acreedor **ALMACENES ÉXITO**, reconocido por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, que corresponde al 0,68% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con sesenta y un centavos m/cte (\$ 226.495,61)** y el termino de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

8.-Al Acreedor **LEONARDO RIVERA QUIJANO**, reconocido por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000)**, que corresponde al 12,84% del total de las obligaciones propongo cancelar la deuda en cuotas mensuales por valor de **cuatro millones trescientos dieciocho**



mil ciento cuarenta y tres pesos con sesenta centavos m/cte (\$ 4.318.143,60) y el término de duración es de veinte dos (22) cuotas, y se declara como **acreedor satisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012. Pagos que iniciarían en mayo de 2027 y terminarían en marzo de 2029.

VII.- - REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la Liquidación Patrimonial, término que aunque ya ha pasado, aún sigue mi poderdante teniendo reporte negativo por la entidad Credivalores, Por lo que se le solicita al Señor Juez Ordenar inmediatamente si se llegara aprobar este acuerdo de pago, que mediante un oficio a Data crédito y a la Cifin actualicen la información crediticia del señor HAROLD RIVERA QUIJANO.

VIII.- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración al Acuerdo Resolutorio dentro de la Liquidación Patrimonial, a que hemos llegado, las partes expresamente solicitamos al Despacho, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes que pesen sobre el siguientes bienes de propiedad de la deudora:

a.) Se ordene la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelantaba Scotiabank Colpatria S. A., en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgado de Origen Once Civil del Circuito de Cali, en contra del deudor bajo Radicación No. 2013 - 029 y se cancele y levante las medidas cautelares que hubiere.

b.) Se ordene la terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos que adelantaba Manuel Esteban Rivera Chavarro y Juan Sebastián Rivera Chavarro, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cali, en contra del deudor bajo Radicación No. 2012 - 473 y se cancele y levante las medidas cautelares que hubiere.

c.) Se ordene la terminación del Proceso Ejecutivo que adelantaba Banco Colpatria Multibanca, en el Juzgado Quinto Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, Juzgado de Origen 21 Civil Municipal de Cali, en contra del deudor bajo Radicación No. 2013 - 149 y se cancele y levante las medidas cautelares que hubiere.

d.) Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de levantar la hipoteca en favor de BANCO COLPATRIA S. A., mediante Escritura Pública No. 3633 del 13 de septiembre de 2011, de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, DE LA CASA DE HABITACIÓN, ubicada en la Carrera 84 No. 13 B 50, Lote 4, manzana F de la Urbanización del Ingenio, del Municipio de Cali, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 194777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

PETICIÓN

Sírvase Señora Juez, tener en cuenta las siguientes peticiones:

1. Correr traslado a las partes ausentes, del presente Acuerdo Resolutorio, dándoles un término perentorio, con el fin de que se pronuncien si a ello hubiera lugar, o en su defecto, en caso de guardar silencio como señal de



conformidad con el acto procesal, se sirva usted aprobarlo y ordenar dar por terminado el presente trámite de liquidación patrimonial, previa expedición de los oficios y exhortos contenidos en el punto IV de este acuerdo.

2. En estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 569 del C. G. P. sírvase suspender la audiencia de adjudicación programada para el 01 de febrero de 2024, a las 02:00 p. m.

De la Señora Juez, Atentamente,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA

C.C. No. 29.119.761 de Cali

T. P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada del señor **HAROLD RIVERA QUIJANO**

ASTRID LORENA LÓPEZ BEJARANO

C. C. No. 1.107.073.944 de Cali,

T. P. No. 338.589 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada del señor **LEONARDO RIVERA QUIJANO**

Acreedor Quirografario

JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO

C.C. No. 1.112.879.303 de Calima

T. P. No. 306.167 del Consejo Superior de la Judicial

Apoderado de los señores **MANUEL ESTEBAN RIVERA CHAVARRO y JUAN SEBASTIÁN RIVERA CHAVARRO**

INOC/PDNIHRQ/LOS/ACT/MJM/18.01.224